

Anduqax, y Aquarin la Viosa, para Alquacil. a Jose
de Canobas; para Alc. de Huerta, a Pedro Martin Sanchez
para diputado dela Riviera, a Fr. co. Cano, Baptista; lo
diputado delos Pagos de oxichuela, Tenezaxes Campo Tessa
y demas que ay desde el termino de Villanueva, hasta el
Muxia, donque; a fines Canabate; Confirmando en la ha-
lidad, suficiencia, y buenas partes delos usos dichos n
vasallos, y vecinos de dicha mi Villa. Por el presente los
yo y nombrado a cada uno en el oficio que arriva les qu
renalado, dandoles proue y facultad para que enella, cui
nino, y Juriisdiccion los puedan usar, y ejerzer desde su
mismo d'Itemero del año que viene de mil setecientos ses-
quiebre, hasta fin de Diciembre de él. Mando al Alc.
de aquell Partido, y al Concejo, Justicia, y Regimiento de
mi villa, les reciban Trazamiento p. d. os. nro. v. en forma
de dho. de que bien, fiel, y diligente. usaxan los dhos. ofi-
cios, y bien comun dela republica, guardando entodo
conforme las deyes, y Pragmaticas de estos Reynos, vin-
cer co' hecho, nillavar dhos. demasiados, a tendiendo al
ficio, y bien comun dela republica, guardando entodo
servicio de Dios nro. v. el de v. rt. y nro; Totorgan
fianzas legas, llanas, y aboradas q. se obliguen a queda-
cuenta y residencia de otros oficios en los treinta dias
dey cada y quando, y a quien por mi les fuere mandado,
pagaranlo que contra ellos fuere Juzgado, y sentenciado,
que al fecho, mando los reciban, y admitan al uso, y es-
cicio de otros oficios, y los tengan, y tengan portales q.
se Concejo, correspondientes con los Derechos que les
xen servidos, y les guarden todas las onzas, mchelines
y prerrequisitos que han gozado vrs antecesores que

